ABLE CONSULTORES

Estimado cliente:

Le informamos que durante el presente mes de febrero, procederemos a confeccionar y presentar su DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS, Modelo 347. De acuerdo con lo establecido en la ORDEN EHA/3378/2011, de 01 de diciembre.

OBLIGADOS A PRESENTAR EL MODELO 347:

- Las personas jurídicas, que desarrollen actividades empresariales o profesionales.
- Las personas físicas y entidades en atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que tributen por actividades en dicho impuesto por cualquiera de los métodos existentes (estimación directa normal y simplificada y estimación objetiva). En el caso de estimación objetiva e IVA simplificado, solo declararan las operaciones por las que emitan factura sin retención.

Los obligados tributarios inscritos en el Registro de devolución mensual de IVA no están obligados a presentar el Modelo 347.

IMPORTE DE LAS OPERACIONES:

El importe de las operaciones que deben informarse en el *Modelo 347*, se declarará teniendo en cuenta las cuotas de IVA y los recargos de equivalencia repercutidos o soportados, así como las compensaciones en el régimen especial de la agricultura ganadería y pesca.

A dicho importe habrá que descontarle las devoluciones o descuentos y bonificaciones concedidos, además de las operaciones que queden sin efecto, como por ejemplo las modificaciones producidas en la base imponible del IVA a consecuencia de que se dicte auto de declaración de concurso. **Tampoco se imputarán los suplidos.**

Cuando estas circunstancias modificativas se produzcan en distinto año natural a aquél en que tuvo lugar la operación a la que afectan, deberán incluirse en la declaración anual en que se produzcan, siempre que el resultado neto de estas modificaciones supere, junto con el resto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad, la cifra de 3.005,06 euros.

El importe de las operaciones se declarará teniendo en cuenta las modificaciones producidas en la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido a consecuencia de que se dicte auto de declaración de concurso según lo dispuesto en el artículo 80. Tres de la Ley 37/1992.

La información relativa a las operaciones que se deben declarar en el modelo 347 se suministrará **desglosada trimestralmente,** excepto la relativa a las cantidades percibidas en metálico, que se seguirá suministrando en términos anuales.

OPERACIONES DECLARABLES:

Relación de todas aquellas personas físicas o entidades cualquiera que sea su naturaleza o carácter, con quienes hayan efectuado operaciones que en su conjunto hayan superado la cifra de **3.005,06 €** durante el año natural **(IVA INCLUIDO).**

- Se incluirán tanto las entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes y servicios sujetos y no exentos en IVA así como las prestaciones de servicios o adquisiciones no sujetas o exentas de dicho impuesto.
- Tanto las operaciones típicas y habituales como las ocasionales e incluso las operaciones inmobiliarias.
- Los anticipos a clientes, proveedores y otros acreedores. Una vez se realice la operación, se declarará el importe total menos el anticipo ya declarado.
- Los arrendadores deben incluir las operaciones de alquiler que superen los 3.005,06€, aunque los arrendamientos estén sujetos a retención del IRPF o IS. Sin tener que declarar los arrendamientos de viviendas exentos de IVA.
- Las subvenciones, los auxilios o las ayudas satisfechas o recibidas.
- Las entidades aseguradoras deberán consignar las operaciones de seguros.
- Las operaciones por las que se haya expedido el recibo agrícola, ganadero o pesquero.
- Los importes superiores a 6.000,00 € que se hubieran percibido en metálico de cada una de las personas o entidades relacionadas en la declaración.

No se incluirá en la declaración:

- Aquellas operaciones cuya contraprestación haya sido objeto de **RETENCIÓN O INGRESO A CUENTA** del IRPF o del IS, así como cualquier otra operación o rendimiento que deba declararse a través de los resúmenes anuales de retenciones (Modelo 190, Modelo 180 y Modelo 183).
- Las **OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS** que sean objeto de declaración en el Modelo 349.
- Las **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES** declaradas en el D.U.A. y las entregas y adquisiciones de bienes que supongan envíos entre territorio peninsular español y las ISLAS CANARIAS, CEUTA Y MELILLA, tampoco se declaran.
- Los arrendamientos de viviendas exentos de IVA por personas físicas o entidades sin personalidad jurídica propia, cuyo destino no sea la realización de una actividad económica.

PLAZO DE PRESENTACIÓN:

Finaliza el próximo 28 de febrero de 2014.